

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 14 a 25 reposan las respuestas emitidas por Banco de Occidente, Bancolombia, Scotiabank, Davivienda y Banco Itaú frente a la medida de embargo que les fue comunicada por el Despacho. Adicionalmente, en el consecutivo 27 se incorpora la documentación que aporta la parte actora, dando cuenta de que remitió la documentación para la notificación al demandado desde el mes de julio pasado, sin que al día de hoy se aprecie pronunciamiento alguno por parte de aquél. Adicionalmente, solicita se profiera sentencia. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	Víctor Alfonso Giraldo Sánchez
Radicado:	050013103021-2023-00105-00
Asunto:	Requiere a la parte actora

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa resaltar que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

En tal virtud, se observa que de la documentación aportada por la parte actora mediante la cual pretende acreditar la notificación, solo se aprecia la remisión del mensaje de electrónico al correo que informó como del demandado, pero en ningún momento se aprecia acuse de recibo del mismo por parte de aquél, ni se aporta constancia de confirmación del recibo de dicho mensaje ni ha habido actuación alguna por parte del demandado que permita deducir que tuvo acceso al mismo.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar los elementos que permitan constatar el acceso del demandado al mensaje remitido, pues solo a partir de dicha

comprobación puede contemplarse la posibilidad de verificar el transcurso del término del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f01a13013f1ba91a452c22ab7f6929ab5b5233d94f5b66d3971c2ad324349c**

Documento generado en 14/11/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>